



Magistrado Ponente

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Radicado de Sala: 08001-22-52-004-2015-83378

Aprobada Acta N°. 049 de 2017

Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud sustentada por la Fiscalía 3° Delegada de la Dirección de Justicia Transicional, **de excluir de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz**, al desmovilizado **GREGORIO ENRIQUE MARTÍNEZ VELILLA**, ex militante del Bloque Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia.

IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De acuerdo con la documentación allegada por la Fiscalía General de la Nación¹, se desprende que el postulado responde al nombre de **GREGORIO ENRIQUE MARTÍNEZ VELILLA**, alias TIGRILLO, nació el 7 de abril de 1.973 en Astrea – Cesar, es hijo de los señores Matías Martínez Maury y Ana Isabel Velilla, se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 7.617.630 expedida en Astrea – Cesar, de estado civil Unión Libre con Edis Cardozo Beltrán, no registra haber cursado estudios.

Presenta señales particulares de los dedos anular, índice y medio de la mano derecha.

GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA militó activamente como patrullero en la extinta estructura paramilitar conocida como BLOQUE MONTES DE MARÍA, hasta que se produce la desmovilización colectiva del referido Bloque el 14

¹ Folios 1,2 y 3 Cuaderno Original Solicitud de Exclusión de lista de postulado.



de julio de 2005, en el predio conocido como “Pepe” del corregimiento de San Pablo (Bolívar).

ANTECEDENTES PROCESALES

De conformidad con la información y documentación incorporada en audiencia pública ante ésta Colegiatura por parte de la Fiscalía 3 Delegada de la Dirección de Justicia Transicional, se desprende la siguiente información de las actuaciones que fueron adelantadas previamente a la solicitud de Exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y paz, y que conforman el sustento probatorio con que se estructuró la solicitud que aquí se estudia:

1. Producida la desmovilización colectiva del **BLOQUE MONTES DE MARÍA**, el señor **GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA** solicitó por escrito el 1 de abril del 2008, al Alto Comisionado para la Paz, su postulación para acceder al procedimiento y beneficios de la Ley 975 de 2005.
2. El Gobierno Nacional, a través del Ministro del Interior y Justicia, efectuó la postulación de **GREGORIO ENRIQUE MARTÍNEZ VELILLA**, el 30 de mayo de 2008 mediante oficio de esa misma fecha con No. OFI108-15158-GJP-0301 dirigido al Fiscal General de la Nación, relacionando el nombre de **MARTÍNEZ VELILLA** como integrante del BLOQUE MONTES DE MARÍA.
3. Mediante Acta de reparto No. del 6 de junio de 2008, la Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, le asignó, inicialmente, al Despacho 11, la documentación e investigación del accionar delictivo de los miembros de la referida estructura BLOQUE MONTES DE MARÍA entre los que se encuentra **GREGORIO ENRIQUE MARTÍNEZ VELILLA**, para al final reasignar esa documentación a la Fiscalía Tercera, mediante Resolución 680 de 13 de diciembre de 2016.
4. La Fiscalía 11 a través de la orden No. 019 del 1 de julio de 2008, inició el trámite judicial para cumplir con las versiones libres del postulado a la Ley 975 de 2005, así como para darle participación a las víctimas e informarlos del inicio del procedimiento de la Ley 975 de 2005, y se



procedió con la elaboración de los Edictos Emplazatorios, fijados en la Secretaría de la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz, por el término legal de 20 días.

5. La Fiscalía 11 mediante oficios de fecha 4 de febrero de 2014, dirigidos a la Procuraduría Judicial en Barranquilla, Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, a la Oficina de Prensa de la Fiscalía General de la Nación, a las emisoras Radio Libertad y Todelar, a los Personeros Municipales de Buenavista (Sucre), El Guamo (Bolívar) y Sincelejo, anunciando la versión libre que se realizaría con postulados a la Ley 975 de 2005, entre ellos **GREGORIO ENRIQUE MARTÍNEZ VELILLA**, el 21 de febrero de 2014. Igualmente se efectuaron publicaciones a través de Separata publicada el 30 de diciembre de 2013. Diligencia a la que no compareció el referido desmovilizado.
6. Nuevamente la Fiscalía General de la Nación con el propósito de recepcionar la versión libre, fijó como nueva fecha el 21 de marzo de 2014 y para dar a conocer la misma se libraron los correspondientes oficios a las entidades como la Procuraduría Judicial en Barranquilla, Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, a la Oficina de Prensa de la Fiscalía General de la Nación, a las emisoras Radio Libertad y Todelar, a los Personeros Municipales de Buenavista (Sucre), El Guamo (Bolívar), Sincelejo. Diligencia a la que no asistió el postulado, dejándose las respectivas constancias por los asistentes.
7. Seguidamente, en Separata Nacional publicada el 30 de abril de 2014, por tercera vez se cita al desmovilizado **GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA** para que comparezca a rendir versión libre, no acudiendo, sin mediar justificación.
8. El día 29 de diciembre de 2014, se distribuyó la separata de la Imprenta Nacional en el periódico El Espectador, señalándose como fecha para recepcionar versión libre al multicitado postulado el día 30 de enero de 2015. Diligencia a la que no asistió el desmovilizado, dejándose constancia.



9. Nuevamente, el día 3 de febrero de 2015, se insertó y distribuyó la separata de la Imprenta Nacional en el periódico El Espectador, señalándose como fecha para recepcionar versión libre el 3 de marzo de 2015. Llegado el día y la hora señalada para llevar a cabo la diligencia, el postulado **GREGORIO ENRIQUE MARTÍNEZ VELILLA** no asistió, procediéndose a dejar la constancia por parte del Ente Acusador.
10. La Fiscalía General de la Nación, en aras de insistir en la recepción de la versión libre con dicho postulado, mediante Auto del 2 de junio de 2015, dispone una **sexta convocatoria** fijándose como fecha para su realización el 9 de junio de 2015 a partir de las 9:00 a.m. Llegado el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia, el postulado no compareció.
11. Mediante Orden de Cumplimiento No. 004 de 17 de junio de 2015, la Fiscalía General de la Nación, dispone una séptima convocatoria para versionar al desmovilizado **GREGORIO ENRIQUE MARTÍNEZ VELILLA**, fijándose como fecha para su realización el día 19 de junio de 2015; Citación nuevamente desatendida por el referido postulado, dejándose las constancias de la inasistencia suscrita por el Fiscal del caso, el representante de la Procuraduría General de la Nación y el defensor judicial.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

1. De la Fiscalía.

Con la exhibición material y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía General de la Nación por intermedio del Señor Fiscal 3° Delegado de la Dirección de Justicia Transicional, Dr. Alberto Ariza Hernández, desarrolló su intervención sustentando la **solicitud de exclusión por renuencia** del postulado **GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA**, enmarcado en el numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012.



Manifestó el Fiscal, que a pesar de las diversas actividades desplegadas por el Ente acusador, con el fin de lograr la comparecencia del postulado al proceso transicional y su debida asistencia a las diligencias de versión libre, como lo fueron los edictos emplazatorios, las diversas citaciones, ordenes de cumplimiento, no se obtuvo nunca una respuesta positiva por parte de este desmovilizado, constatándose en este sentido por la Fiscalía, la desatención de manera injustificada y repetitiva del postulado a sus llamamientos, tal como se encuentra soportado probatoriamente y relacionado en el acápite “ANTECEDENTES PROCESALES” de esta providencia.

Es así como la Fiscalía General de la Nación, le permite inferir que la intención del precitado postulado es NO comparecer a la versión libre, estadio procesal esencial para continuar con el trámite de la Ley 975 de 2005, incumpliendo de esta manera los deberes y obligaciones adquiridos al solicitar la inclusión como postulado para acceder a los beneficios. Insistiendo en ese sentido el representante del Ente acusador, que de una u otra forma, el desmovilizado ha exteriorizado su negativa para continuar vinculado a este proceso especial de justicia transicional.

Concluye su intervención el señor Fiscal, reiterando la solicitud a la Colegiatura de que sea excluido del trámite penal especial de Justicia y Paz al desmovilizado **MARTÍNEZ VELILLA**, evocando la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia al indicar que *“Si la decisión de participar en el proceso de justicia y paz es voluntaria, también lo es la de mantenerse en él y de ser beneficiario de sus ventajas, de suerte que no es forzosa su permanencia, máxime cuando la voluntad en tal sentido supone, por parte del postulado su disposición de satisfacer inicialmente los requisitos de elegibilidad y cumplir luego con las obligaciones legales, los compromisos adquiridos y las órdenes judiciales contenidas en la sentencia”*

2. El Ministerio Público.

En su intervención, la doctora Dilma Nazzar Lemus, Procuradora Judicial, manifiesta que al valorar los argumentos expuestos en audiencia por el Fiscal 3° de la Dirección de Justicia Transicional, encuentra viable y



debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA**.

3. La Defensa.

El doctor Jorge Noguera Zambrano, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo, asignado de oficio para la defensa del postulado, no se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía 3° Especializada de Justicia Transicional, luego de verificar que se cumplieron con los presupuestos legales para esta actuación.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Conforme al artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011, establece que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: “Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)”; Por consiguiente, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto, considerando además que por el factor territorial el postulado **GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA** militó en el BLOQUE MONTES DE MARÍA de las AUC, con área de injerencia en los departamentos de Sucre y Bolívar, que hacen parte de la jurisdicción del Distrito Judicial de Barranquilla; y respecto al factor Objetivo, el Legislador asigna la competencia a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, para que en audiencia pública, conozca y decida el asunto objeto del presente Auto, conforme al artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012.



Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Esta Sala de Conocimiento, se ocupa de analizar si procede decretar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, del desmovilizado del extinto Bloque Montes de María de las AUC, **GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA**, enmarcado en el numeral 1° del artículo 11A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5° de la ley 1592 de 2012, que refiere cuando el postulado *sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley*, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Fiscalía 3° Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla.

Al respecto, cabe destacar que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado en providencia de segunda instancia AP2578-2015, radicación No. 45455 de fecha 20 de mayo de 2015 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Alberto Castro Caballero que:

“La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita.^{2...}”. (Subrayado de la Sala)

Por ello, resulta claro que, tanto la Fiscalía General de la Nación como la Sala de Conocimiento, nos encontramos facultados para tramitar y resolver, respectivamente, la presente solicitud de exclusión de la Lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

² Ver C-752 de 2013: 6.21. La decisión de exclusión del proceso de justicia y paz, por no cumplir con los requisitos de elegibilidad, puede tener lugar en cualquier momento de la actuación, esto es, tanto en el curso del proceso (investigación y juzgamiento) como en la etapa de ejecución de la sentencia, una vez se ponga en evidencia la situación de incumplimiento (Ley 975, art. 11A). Como se mencionó, tal decisión le corresponde adoptarla a la Sala de Justicia y Paz con Funciones de Conocimiento de los Tribunales Superiores, lo cual se explica en el hecho de que dicha determinación privaría al postulado de gozar del derecho a la pena alterativa, esto es, de ser parte de los beneficios de la Ley 975 de 2005.



Con respecto al trámite de exclusión, la Corte Suprema de Justicia³, indica que *“en términos generales, la exclusión del postulado de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, opera cuando éste no cumple con los requisitos generales objetivos establecidos en la Ley 975 de 2005, para su vinculación al trámite especial, o cuando en curso del proceso o dentro de la ejecución de la pena alternativa dispuesta por la justicia, incumple con las obligaciones propias de su condición. (...) A ese efecto, el artículo 10 de la Ley 975 de 2005, establece los requisitos puntuales que ha de cumplir la persona para que pueda ser postulada por el Gobierno Nacional en aras de acceder a los beneficios allí contenidos.(...) De no cumplirse estos, pese a que el Gobierno Nacional incluyó a la persona en la lista enviada a la Fiscalía, es obligación del funcionario acudir ante la sala de Conocimiento de Justicia y Paz, a fin de obtener la desvinculación de la persona a través del mecanismo de la exclusión.(...)Esa exclusión no representa pronunciamiento de fondo respecto de los delitos confesados por el postulado en su versión libre y objeto del proceso de Justicia y Paz, pues, simplemente su investigación y juzgamiento correrá eventualmente a cargo de la justicia ordinaria”...*

Ahora bien, como quiera que al proceso de justicia y paz, los desmovilizados llegan voluntariamente, en búsqueda de acceder a los beneficios de una pena alternativa, benigna a todas luces en comparación con la que deberían afrontar en la justicia ordinaria, le impone como contrapartida, la obligación de contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, de tal suerte que ello comporta por parte de quienes son acogidos por la Ley, la existencia de una plena determinación y fidelidad a los mecanismos impartidos por la norma transicional.

Entonces, contradecir la mencionada condición de *Voluntariedad* que cobija cada una de las etapas por parte del postulado, a juicio de la Corte Suprema de Justicia implica que *“si el postulado llega en forma voluntaria al trámite de que se trata, de manera igualmente voluntaria puede irse del mismo, esto es, desistir del mecanismo, lo cual es factible que sea por una de dos vías: mediante actos positivos y expresos que así lo hagan saber a la justicia, o mediante una deserción silenciosa o tácita, que sucede cuando el desmovilizado se muestre renuente a comparecer al proceso a rendir la versión-confesión”*⁴

³ Sentencia AP1212-2017 con Radicación N° 49711, Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, en esta cita la sentencia de la Corte Suprema de Justicia AP, 12 feb. 2009, rad. no. 30998.

⁴ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, rad. No. 41.217 de 15 de mayo de 2013, M.P. José Luis Barceló Camacho



Así las cosas, al valorar la sustentación y el material probatorio presentado e incorporado por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación, encuentra ésta Sala de Conocimiento que efectivamente fueron realizados todos los llamamientos posibles al postulado **GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA**, a efecto que éste ratificará su voluntad y compromiso con la Ley de Justicia y Paz, y pudiera ser escuchado en versión libre respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que se le pudieren poner de presente con ocasión a su militancia en el grupo armado ilegal. En este contexto, se evidencia del postulado pluricitado, una actitud renuente a participar en el proceso transicional, al no asistir sin mediar justificación a las diligencias y sesiones de versión libre que fue convocado, exhibiendo en consecuencia el incumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es develar los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión a su permanencia en el grupo armado, demostrando, tal como lo ha reiterado en sus providencias la honorable Corte Suprema de Justicia, una deserción silenciosa o tácita, vista desde su renuencia a comparecer al proceso⁵.

Razones estas que, aunadas a que por la Defensa del postulado no existió manifestación contraria que justifique su inasistencia, ni se encontraron dentro del plenario y en el proceso mismo, razones atendibles, válidas o convincentes que permitan inferir que por parte del postulado existen justificaciones a su conducta omisiva y/o evasiva con el trámite, resulta indiscutible concluir que le asiste razón al señor Fiscal y en consecuencia, se tiene por demostrada la causal de exclusión consistente en que el postulado **GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA** ha sido renuente y ha incumplido los compromisos de que trata la Ley 975 de 2005 y así debe declararse, advirtiéndose en este sentido, que la Exclusión de la lista de postulados, conlleva entre otros efectos, el impedimento de ser nuevamente postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005 -*Ley de Justicia y Paz*-.

OTRAS DETERMINACIONES.

1. Una vez en firme esta decisión **GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA** quedará a disposición de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, para lo respectivo ante la jurisdicción ordinaria correspondiente.

⁵ CSJ - Sala Penal, rad. No. 41.217 de 15 de mayo de 2013, M.P. José Luis Barceló Camacho



2. Las víctimas que pudiesen presentarse con posterioridad a esta decisión, no sufrirán merma en sus intereses, debido a que podrán hacer valer sus derechos ante la justicia ordinaria; de igual manera lo podrán hacer en los procesos que se adelantan en esta jurisdicción especial de Justicia Transicional, en contra de postulados pertenecientes al Bloque Montes de María de las AUC, cumpliéndose con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como lo son el dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
3. Reactivar los términos de prescripción de la acción penal ante la jurisdicción ordinaria concerniente a los procesos suspendidos por la jurisdicción de Justicia y Paz, seguido contra el desmovilizado, de así existir. Aclarándose que de conformidad con el Parágrafo 4º. Del artículo 2.2.5.1.2.3.1. del Decreto 1069 de 2015⁶, el término de prescripción no se reactivará respecto de los delitos que revistan el carácter de crímenes internacionales, de conformidad con los tratados internacionales, toda vez que son imprescriptibles.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del postulado **GREGORIO enrique MARTÍNEZ VELILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.617.630, en los términos solicitados por la Fiscalía 3º de la Dirección de Justicia Transicional.

SEGUNDO: Comunicar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a las autoridades competentes a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o medidas de aseguramiento a que hubiere lugar.

⁶ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho



TERCERO: Remitir copia de la actuación al Gobierno Nacional para lo de su competencia.

CUARTO: Una vez en firme la decisión, respecto a los punibles que puedan ser imputados a **GREGORIO ENRIQUE MARTÍNEZ VELILLA** cometidos durante y con ocasión a su pertenencia al Bloque Montes de María de las AUC, se compulsaran las copias pertinentes y se remitirán las diligencias a la justicia ordinaria para lo de su competencia, a través de la Fiscalía 3° Delegada de la Dirección de Justicia Transicional.

QUINTO: En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite "*Otras determinaciones*".

SEXTO: Esta decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el Recurso de Apelación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, artículo 27 de la Ley 1592 de 2012, y artículo 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO
Magistrado

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO
Magistrada

(En uso de Licencia)

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
Magistrado

Firma de los Magistrados de la Sala de Conocimiento de Justicia y paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, del Auto mediante el cual se decide la solicitud de exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005, del desmovilizado **GREGORIO MARTÍNEZ VELILLA**.